Expediente: **12200/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ PADILLA MARIA DE LOS ANGELES S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **01/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - PADILLA, MARIA de los ANGELES-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12200/25

H108023147957

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ PADILLA MARIA DE LOS ANGELES s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 12200/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **30/04/2026**, siendo las 11.08hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°14 (41) del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 1, Segundo piso, del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrada apoderada **Maria Laura Gonzalez Gonzalez**, no compareciendo la parte demandada **PADILLA MARIA DE LOS ANGELES, DNI N° 28.680.910, con domicilio en Av. Silvano Bores N° 85 – Block 10, Piso 2, Dpto. 10- San Miguel de Tucumán,** a pesar de estar notificada en fecha **11/03/2026**.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli quien luego de dar la bienvenida a las partes solicita a la letrada apoderada **Maria Laura Gonzalez Gonzalez,** proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, la Dra. **Maria Laura Gonzalez Gonzalez,** en representación de la parte actora manifiesta ratificar la demanda en todos sus puntos como así también la documental oportunamente adjuntada y se declare la cuestión de puro derecho y rebelde a la demandada, asimismo manifiesta que la demandada se puso en contacto con la actora pero no se hizo presente en las oficinas de la Caja.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente las manifestaciones realizadas por la Dra. **Maria Laura Gonzalez Gonzalez 2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En caso de que la planilla fiscal no sea abonada, se formara el correspondiente cargo fiscal y posterior notificación a la Dirección General de Rentas.

En virtud de la demanda presentada el **20/10/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

-Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

-Acuse de Recibo.

-Resúmenes de cuenta de fechas 13/05/24, 13/06/24, 15/07/24, 12/08/24, 13/09/24 se consolidaría la deuda y 14/11/24.

-Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravío o sustracción de tarjeta.

-Estado de cuenta por el monto de $863.332,08 (ochocientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos con 08/100), con fecha de vencimiento 13/05/2024.

-Copias de documentación presentada por la demandada consistente en copia de D.N.I. titular, boleta de servicio Personal y copia recibos de haberes.

Asimismo, surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **$583.695,78.**

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **14/11/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello. Del mismo surge que, los intereses acordados compensatorio + punitorio, TNA , 81 % + 40,50 % = **121,50 % y** que **el límite previsto por art. 16 Ley 25065 es de 89,35%.**

El Dr. Iriarte manifiesta que actualmente las tasas de financiación aplicada por la Caja Popular rondan en un 60% aproximadamente, al igual que el BNA. Por lo tanto se aplicará un interés de entre el 60 % y 70 %. Asimismo, manifiesta que este tipo de deudas reviste dentro del marco consumeril.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 y 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil).

La Dra. Gonzalez Gonzalez manifiesta que en la presente causa la tasa aplicable ronda aproximadamente en el 67.5%. El Dr. Iriarte manifiesta que justamente la tasa aplicable rondara en el rango del 60 % y 70% en los presentes autos.

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **PADILLA MARIA DE LOS ANGELES , DNI N° 28.680.910, con domicilio en Av. Silvano Bores N° 85 – Block 10, Piso 2, Dpto. 10- San Miguel de Tucumán,** y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **$863.332,08 (ochocientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos con 08/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora, que asciende aproximadamente a un 60% o 70%, y que deberá ser acompaño en planilla de actualizacion una vez abonada o refinanciada la deuda, que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/09/24) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días o de otra tasa menor considerada para este tipo de deudas.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 y 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** a la letrada apoderada de la actora, **Maria Laura Gonzalez Gonzalez,** por la suma de $675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario ante la Dirección General de Rentas.

6) Declarar **REBELDE** a la parte demandada **PADILLA MARIA DE LOS ANGELES , DNI N° 28.680.910,** conforme lo considerado.

7) En consecuencia disponer que la presente audiencia se convertirá en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT).

8)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la parte demandada **PADILLA MARIA DE LOS ANGELES , DNI N° 28.680.910, con domicilio en Av. Silvano Bores N° 85 – Block 10, Piso 2, Dpto. 10- San Miguel de Tucumán,** adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al

funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

El Juez corre traslado de la resolución a la Dra. **Maria Laura Gonzalez Gonzalez** y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes. Finalmente, se hace hace mención que se hizo la devolución de la documentación original en razón de la política de despapelización que lleva adelante este Juzgado como la OGA de Cobros y Apremios 1 de Concepción.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 30/04/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.